

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO**ADVERTENCIAS:**

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Precios de suscripción y tarifa de inserciones

Oviedo.	48 Ptas.	al año;	30 semestre	y 20 trimestre.
Provincia.	60 «	«	35 «	« 25 «
Edictos y anuncios; línea o fracción.	2 Ptas.			
Id. Juzgados Municipales	1 «			
Id. Particulares, Societades y Financieros	3 «			

(Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio)

EL PAGO ES ADELANTADO

Se publica todos los días excepto los festivos

Las oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION:
PALACIO DE LA DIPUTACION

Gobierno Civil**INSPECCION PROVINCIAL DE
SANIDAD VETERINARIA****Declaración oficial de
glosopeda**

Habiéndose denunciado ante este Servicio Provincial de Ganadería, la existencia de casos de la enfermedad llamada glosopeda o fiebre aftosa, en el ganado bovino de varios pueblos del término municipal de Cudillero, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de dicha enfermedad en el Municipio indicado.

Se considerará zona infecta, sospechosa y de inmunización todo el término municipal de Cudillero.

En consecuencia, por las autoridades, funcionarios y ganaderos, se procederá:

1.º Denunciar, ante el Inspector municipal Veterinario de la localidad, a este Servicio Provincial de Ganadería, de todo caso de enfermedad que se tenga conocimiento.

2.º Al aislamiento riguroso de los animales enfermos o de los sanos que hayan estado en contacto más o menos con aquéllos y sean de especie receptible.

3.º Colocación en las cuadras, establos o terrenos infectados, de letreros que digan: GLOSOPEDA.

4.º Empadronamiento y marcado de los animales enfermos o sospechosos.

5.º Suspensión de ferias y mercados en los núcleos urbanos comprendidos en la zona infecta y vigilancia sanitaria en las ferias y mercados que se celebren dentro de la zona sospechosa y de inmunización.

6.º Ningún animal enfermo o sospechoso, podrá ser traslado de lugar excepto en el caso de que sea conducido a sacrificar, y sujetándose a las condiciones siguientes:

a) Con autorización del Alcalde, previo reconocimiento e informe del Inspector municipal Veterinario cuando se lleve a sacrificar al matadero del Municipio de donde proceda la res.

b) Con la autorización de este Gobierno Civil, previo informe de la

Jefatura Provincial de Ganadería, si la res se ha de trasladar a otro matadero que no sea el del Municipio de su procedencia.

c) En consecuencia, todo animal de la especie bovina, ovina, caprina y de cerda procedentes de la zona infecta o sospechosa, que sea presentado para su sacrificio en los mataderos municipales, irá provisto de la guía de sanidad autorizada, como proceda, según el caso, por el Alcalde de la localidad o este Gobierno Civil.

d) A los dueños de animales enfermos o sospechosos sacrificados en los mataderos municipales se les entregará, por la Dirección del Establecimiento, un resguardo que así lo haga constar.

7.º Toda cuadra o establo donde hayan permanecido animales enfermos serán desinfectados con una solución de sosa cáustica al tres por ciento.

8.º El incumplimiento de las medidas ordenadas será sancionado según determina el Reglamento de Epizootias.

9.º Se declarará extinguida esta epizootia veinticinco días después de haber desaparecido el último caso de enfermedad.

Oviedo, 15 de noviembre de 1945. El Jefe del Servicio Provincial de Ganadería, J. Ochoa. — Visto bueno: El Gobernador Civil, Luis Solano Costa.

**SERVICIO PROVINCIAL DE GA-
NADERIA DE OVIEDO****Circular**

Habiéndose cumplido las prescripciones reglamentarias y transcurrido el plazo fijado en el Reglamento de Epizootias sin que haya aparecido ningún nuevo caso de carbunco sintomático en el término municipal de Cangas del Narcea, cuya enfermedad fué declarada oficialmente con fecha 4 de septiembre último, a propuesta del Servicio Provincial de Ganadería, y de conformidad con lo que dispone el citado Reglamento, se declara extinguida dicha epizootia en el referido término municipal, quedando, por tanto, sin efecto las medidas prohibitivas que fueron ordenadas para evitar su difusión.

No obstante, en todo lugar y tiempo habrán de observarse cuantas medidas, para evitar la aparición y difusión de enfermedades infecto contagiosas y parasitarias, previene el citado Reglamento de Epizootias.

Oviedo, 15 de noviembre de 1945. El Jefe del Servicio Provincial de Ganadería, J. Ochoa. — Visto bueno: El Gobernador Civil, Luis Solano Costa.

**DÉLEGACION PROVINCIAL DE
ABASTECIMIENTOS Y TRANS-
PORTES DE ASTURIAS**

Se recuerda a todos los establecimientos dependientes del Sindicato Vertical de Hostelería y Similares de la prohibición que existe de servir para las tazas de café más cantidad de cinco gramos de azúcar estuchada o no.

Lo que se hace público para conocimiento y exacto cumplimiento.

Oviedo, 14 de noviembre de 1945. El Gobernador Civil, Jefe de los Servicios Provinciales, Luis Solano Costa.

**JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS
DE OVIEDO****Puntos. — Concesiones****Concejo de Avilés****Anuncio**

La Sociedad "Ceferino Ballesteros, Hijos", solicita autorización para construir un edificio, destinado a oficinas, en una parcela de la zona cuarta de las de servicio, del muelle Sur, de la dársena de San Juan de Nieva, del puerto de Avilés.

El proyecto de las obras a ejecutar está expuesto al público, durante un plazo de treinta días, en la Secretaría de esta Jefatura de Obras Públicas, pudiendo presentarse, dentro de dicho plazo, las reclamaciones u observaciones que se estimen oportunas en la citada dependencia y en la Alcaldía de Avilés.

Oviedo, 13 de septiembre de 1945. El Ingeniero Jefe, José Núñez Casquete.

**DIVISION HIDRAULICA DEL NOR-
TE DE ESPAÑA****Anuncio**

En virtud de cuanto establece el artículo 24 de la Instrucción de 14 de junio, se hace público, para general conocimiento, que por resolución de esta fecha de la Jefatura de Aguas de esta División Hidráulica, y como resultado del expediente incoado al efecto, le fué concedida a don Luis Alvarez González la oportuna autorización para recoger y aprovechar los residuos minerales que, procedentes de los lavaderos de carbón de la Sociedad Anónima "Duro-Felguera" y de los de don Manuel Fernández Tripiello y don Jenaro Pallacios, en términos de Piñeres, del Ayuntamiento de Aller (Oviedo), emplazando las instalaciones en la finca denominada "Llerón del Molino y Corquera", con desagüe en el río Aller.

Oviedo, 12 de noviembre de 1945. El Ingeniero Jefe, Joaquín González Valdés.

Administración municipal**AYUNTAMIENTOS****DE OVIEDO****Anuncio**

Aprobado por el Excmo. Ayuntamiento de Oviedo, el proyecto de Presupuesto municipal ordinario de Gastos e Ingresos para el próximo año de 1946, cuyo importe total asciende a 12.089.297,96 céntimos, tanto en Gastos como en Ingresos, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento (Negociado de Hacienda), por un término de ocho días hábiles, durante los cuales y otros ocho días siguientes, podrán formularse ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes, las entidades interesadas, o cualquier vecino del término municipal.

Lo que se publica para general conocimiento, bien entendido que dicho término de exposición al público se contará a partir de la fecha de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Oviedo, 17 de noviembre de 1945. El Alcalde-Presidente, M. G. Conde.

SUBSIDIO AL COMBATIENTE

PROVINCIA DE OVIEDO

MES DE ABRIL DE 1945

RESUMEN DE COMBATIENTES Y CUANTIA DE LOS SUBSIDIOS

AYUNTAMIENTOS	Número de subsidiarios del padrón ordinario	Número de subsidiarios de los padrones adicionales	Número de subsidiarios del padrón de la Cámara de Comercio	TOTAL	Importe mensual del padrón ordinario	Importe mensual de los padrones adicionales	Importe mensual de los padrones de la Cámara de Comercio	TOTAL IMPORTE
Allande	18			18	1.230			1.230
Aller	20			20	2.310			2.310
Amieva	2			2	120			120
Avilés	2			2	225			225
Bimenes	1			1	150			150
Boal								
Cabrales	4			4	330			330
Cabranes								
Candamo	1			1	105			105
Cangas del Narcea	9			9	930			930
Cangas de Onís	5			5	585			585
Caravia								
Carreño	3			3	240			240
Caso	3			3	240			240
Castrillón	1			1	90			90
Castropol	4			4	195			195
Coaña	2			2	210			210
Colunga	4			4	330			330
Corvera								
Cudillero	7			7	840			840
Degaña	1			1	105			105
El Franco	2			2	135			135
Gijón	49			49	6.555			6.555
Gozón	3			3	300			300
Grado	6			6	690			690
Grandas de Salime								
Ibias								
Illano								
Illas								
Langreo	38			38	4.575			4.575
Las Regueras								
Laviana	13			13	1.605			1.605
Lena	9			9	1.230			1.230
Luarca	9			9	945			945
Llanera	2			2	240			240
Llanes	14			14	1.845			1.845
Mieres	11			11	1.245			1.245
Miranda								
Morcin	3			3	240			240
Muros de Nalón	2			2	165			165
Nava								
Navia	4			4	585			585
Noreña	1			1	90			90
Onís	2			2	120			120
Oviedo	64			64	7.230			7.230
Parres	2			2	210			210
Peñamellera Alta	1			1	90			90
Peñamellera Baja	1			1	60			60
Pesoz	1			1	120			120
Piloña	30			30	2.415			2.415
Ponga	6			6	420			420
Pravia	4			4	450			450
Proaza								
Quitós	2			2	150			150
Ribadedeva	5			5	330			330
Ribadesella	7			7	855			855
Ribera de Arriba	3			3	240			240
Riosa								
Salas	2			2	300			300
San Martín-Rey Aurelio								
San Martín de Oscos	1			1	90			90
Santa Eulalia de Oscos								
San Tirso de Abres								
Santo Adriano								
Sariego	1			1	120			120
Siero	10			10	1.230			1.230
Sobrescobio								
Somiedo	3			3	240			240

Soto del Barco	4	4	450	450
Tapia de Casariego	4	4	210	210
Taramundi	4	4	435	435
Tevera	1	1	120	120
Tineo	7	7	780	780
Vegadeo				
Villanueva de Oscos				
Villaviciosa				
Villayón				
Yernes y Tameza				
SUMAS	418	418	45.435	45.435
IMPORTE				

Don Adolfo Suárez Fernández, Jefe de Contabilidad del Servicio de Subsidio al combatiente de Oviedo,

CERTIFICO: Que los datos que figuran en el presente estado-resumen son fiel reflejo de los padrones y rectificaciones, remitidos por los Organismos locales para el mes actual.

Oviedo, 20 de Abril de 1945.

V.º B.º,

EL JEFE PROVINCIAL,

J. Alvarez.

Adolfo Suarez Fernandez

EL SECRETARIO,

Pilar Gómez de Caso.

Administración de Justicia

AUDIENCIA

José Fontsaré Aytés, Licenciado en Derecho, Oficial de Sala de esta Audiencia Territorial.

Certifico: Que en el recurso contencioso administrativo interpuesto por el Procurador señor Castañón en nombre del Instituto Nacional de Previsión, contra acuerdo del Tribunal Económico Administrativo de 20 de mayo último, sobre la liquidación número 39 del exceso de Timbre, el Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo, de Oviedo, ha dictado la siguiente

Providencia:

Por parte al Procurador señor Castañón, en nombre de quien comparece, y entiéndanse con él las sucesivas diligencias. Por interpuesto el recurso contencioso administrativo, reclámese del Ilustrísimo Sr. Presidente del Tribunal Económico Administrativo el expediente gubernativo y publíquese su interposición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de cuantas personas, teniendo interés en el asunto, quieran coadyuvar en él a la Administración. Al otrosí devuélvase el poder, dejando certificación del mismo en el rollo. — Oviedo, veintisiete de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco. — Hay una rúbrica del Excmo. Sr. Presidente. — Ante mí, L. Hernández.

Y para que conste y publicarse en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente, que sello y firmo en Oviedo, a veintiocho de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco. — José Fontsaré Aytés.

José Fontsaré Aytés, Licenciado en Derecho, Oficial de Sala de esta Audiencia Territorial.

Certifico: Que en el recurso contencioso administrativo interpuesto por don Ricardo Fernández González y otros contra acuerdo del Tribunal Económico Administrativo sobre de-

instalado el "Popular Cinema", en la calle de Cavada, de esta capital, el Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo, de Oviedo, ha dictado la siguiente

Providencia:

Por presentado el precedente escrito interponiendo recurso contencioso administrativo, reclámese el expediente gubernativo del Ilustrísimo señor Presidente del Tribunal Económico Administrativo y publíquese su interposición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de cuantas personas, teniendo interés en el asunto quieran coadyuvar en él a la Administración. Al primer otrosí dígase al señor Fiscal, por término de tres días, sobre la acumulación que se solicita. Al segundo, devuélvase el poder, dejando certificación del mismo en el rollo. — Oviedo, veintisiete de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco. — Hay una rúbrica del Excmo. Sr. Presidente. — Ante mí, L. Hernández.

Y para que conste y publicarse en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente que sello y firmo en Oviedo, a veintiocho de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco. — José Fontsaré Aytés.

José Fontsaré Aytés, Oficial Letrado de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el recurso contencioso administrativo interpuesto por don Ricardo Fernández González contra acuerdo del Tribunal Económico Administrativo, sobre resolución del Tribunal Económico Administrativo, sobre devolución de contribuciones de la casa número uno, de la calle de Asturias, se dictó, por el Tribunal, la siguiente

Providencia:

Por interpuesto el precedente recurso, se tiene por parte, como recurrente, a don Ricardo Fernández González, en propio nombre y en el de sus hermanos, en virtud de poder que acompaña, debiendo entenderse con las sucesivas diligencias. Reclámese

el expediente a medio de la oportuna comunicación al Ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda, y publíquese la interposición del recurso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de aquellos que tengan interés en el asunto y quieran coadyuvar en él con la Administración. En cuanto al primer otrosí dese traslado por tres días al señor Fiscal representante de la Administración en cuanto a la acumulación que se solicita. En cuanto al segundo otrosí desglócese el poder dejando certificación de los autos. — Oviedo, veintisiete de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco. — Hay una rúbrica del Excmo. Sr. Presidente. — Ante mí, P. S., Nicanor García. — Rubricado.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Oviedo a veintisiete de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco. — José Fontsaré Aytés.

José Fontsaré Aytés, Oficial Letrado de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en recurso contencioso administrativo interpuesto por don Ricardo Fernández González contra acuerdo del Tribunal Económico Administrativo sobre resolución del Tribunal Económico Administrativo, sobre devolución de contribuciones de la casa número tres, de la calle de Asturias, de esta ciudad, se dictó, por el Tribunal, la siguiente

Providencia:

Por interpuesto el precedente recurso se tiene por parte, como recurrente, a don Ricardo Fernández González, en propio nombre y en el de sus hermanos, en virtud de poder que acompaña, debiendo entenderse con él las sucesivas diligencias. Reclámese el expediente a medio de la oportuna comunicación al Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda, y publíquese la interposición del recurso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de aquellos que, teniendo interés en el asunto y volución de cantidades abonadas por contribución de la casa donde está

quieran coadyuvar en él con la Administración. En cuanto al primer otrosí dese traslado, por tres días, al señor Fiscal representante de la Administración en cuanto a la acumulación que se solicita. En cuanto al segundo otrosí desglócese el poder, dejando certificación en los autos. Oviedo, veintisiete de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco. — Hay una rúbrica del Excelentísimo Sr. Presidente. — Ante mí, P. S., Nicanor García. — Rubricado.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Oviedo, a veintisiete de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco. — José Fontsaré Aytés.

José Fontsaré Aytés, Oficial Letrado de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el recurso contencioso administrativo interpuesto por don Ricardo Fernández González contra acuerdo del Tribunal Económico Administrativo, sobre devolución de contribuciones de la casa número catorce dieciséis, de la calle de Azcárraga, de esta ciudad, se dictó, por el Tribunal, la siguiente

Providencia:

Por interpuesto el precedente recurso se tiene por parte, como recurrente, a don Ricardo Fernández González, en propio nombre y en el de sus hermanos, en virtud de poder que acompaña, debiendo entenderse con él las sucesivas diligencias. Reclámese el expediente, a medio de la oportuna comunicación, al Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda, y publíquese la interposición del recurso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de aquellos que tengan interés en el asunto y quieran coadyuvar en él con la Administración. En cuanto al primer otrosí dese traslado, por tres días, al señor Fiscal representante de la Administración en cuanto a la acumulación que se solicita. En cuanto al segundo otrosí, desglócese el poder, dejando certificación en los autos. — Oviedo,

veintisiete de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco. — Hay una rúbrica del Excmo. Sr. Presidente. — Ante mí, P. S., Nicanor García García. — Rubricado.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Oviedo, a veintisiete de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco. — José Fontsaré Aytés.

José Fontsaré Aytés, Licenciado en Derecho, Oficial de Sala de esta Audiencia Territorial.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dice:

En la ciudad de Oviedo, a veintisiete de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco. — Vistos por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial los autos de juicio de mayor cuantía que, procedentes del Juzgado de Primera Instancia, de Pola de Siero, penden ante la misma en grado de apelación, entre partes, de una, como demandantes, doña Belarmina Menéndez Prado y su esposo don Gerardo Cueva Cueva, mayores de edad, labradores, vecinos de San Miguel de la Barreda, partido judicial de Siero, representados por el Procurador don Antonio García P. Cabañas y defendidos por el Letrado don Mario Soñs, y de otra, como demandada, doña Valeriana Menéndez Prado, asistida de su esposo don Manuel Cueva Fernández, mayores de edad, profesión sus labores y labrador, vecinos del mismo lugar que los demandantes, representada por el Procurador don Luis Miguel Bueres y defendida por el Letrado don Saturnino Escobedo. Y doña Elvira Menéndez Prado, mayor de edad, de la misma vecindad que los anteriores, representada por los Estrados del Tribunal, por no haber comparecido, versando el juicio sobre nulidad y rescisión de operaciones divisorias,

Fallamos:

Que debemos declarar y declaramos: primero, nula y sin ningún valor ni efecto la partición de la herencia de la causante doña Florentina Prado Menéndez, realizada en el juicio de testamentaria de la misma y su marido, don José Menéndez Menéndez, del que es dependencia este pleito, y que así bien carece de validez y eficacia la liquidación de la sociedad conyugal de dicho matrimonio ejecutada en tal procedimiento sucesorio. Segundo, que las expresadas partición y liquidación de la sociedad conyugal tienen que realizarse por los Comisarios nombrados por la D.^a Florentina en la cláusula g) del testamento bajo el que falleció, otorgado el veintiséis de junio de mil novecientos cuarenta y dos ante el Notario de Pola de Siero don Rodrigo de Mier y Montes, con la intervención de todos los herederos en cuanto se concrete a las operaciones de la repetida liquidación de la sociedad matrimonial. Tercero, que sobre la base de la existencia a favor de la heredera demandante, doña Belarmina

Menéndez Prado, de la mejora que su citado padre establece en la cláusula sexta del testamento bajo el que falleció, autorizado por el Notario de la mentada villa, don Vicente Peláez Alonso, el catorce de marzo de mil novecientos treinta y uno, se ejecute por los Contadores nombrados en el expresado juicio de testamentaria una partición complementaria de la de autos por ellos realizada, o se indemnice a la demandante por los coherederos demandados el perjuicio que se le produjo por el hecho de haberse, erróneamente, prescindido de tal mejora, al formar el cupo o hijuela de la misma, con derecho en los demandados para optar, por una u otra forma, y a quienes condenamos a que estén y pasen por todas las declaraciones anteriores. Estimamos la demanda en la parte que sus pedimentos estén conformes y coincidan con las anteriores declaraciones y la desestimamos en todo lo demás, y el fallo apelado lo confirmamos igualmente en cuanto sus declaraciones guarden conformidad con éstas y lo revocamos en lo que de las mismas discrepe. Sin hacer especial condena de costas en ambas instancias. — Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Siguen las firmas.

Y para que conste y publicarse en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente, que sello y firmo en Oviedo, a seis de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco. — José Fontsaré Aytés.

José Fontsaré Aytés, Licenciado en Derecho, Oficial de Sala de esta Audiencia Territorial.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dice:

En la ciudad de Oviedo, a diecisiete de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco. Vistos por la Sala de lo Civil de esta Audiencia los autos del juicio de mayor cuantía, que procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Avilés, penden ante la misma en grado de apelación, entre partes, de una, como demandante, don Manuel Fernández Rodríguez, mayor de edad, casado, labrador, vecino de Trasona, concejo de Corvera de Asturias, partido judicial de Avilés, representado por el Procurador don Jesús Alvarez y G. Pola y defendido por el Letrado don Eusebio González Abascal, y de otra como demandados, doña María Josefa, don José María y don Florentino Fernández Rodríguez, mayores de edad, vecinos de Villar, parroquia de Trasona, concejo de Gozón, partido judicial de Avilés, representados por el Procurador don Luis Miguel Bueres y defendidos por el Letrado señorita Victoria Valdés. Doña María de la Concepción Fernández Rodríguez asistida de su esposo don José Manuel García García, mayores de edad, labradores, vecinos de Perdonés, parroquia de Santiago de Ambiedes, representados por los Estrados del Tribunal por no haber comparecido,

Fallamos:

Que debemos declarar y declaramos:

Primero. Que son válidas, eficaces y obligatorias para todos los herederos, que lo son el demandante don Manuel Fernández Rodríguez y sus hermanos los demandados doña María de la Concepción, doña María Josefa, don José María y don Floro Fernández Rodríguez, la partición de la herencia de sus padres don José Fernández Soñs y doña Joaquina Rodríguez Muñiz, protocolizada ante el Notario de Avilés, don Manuel de la Torre García, por acta de tres de junio de mil novecientos cuarenta y tres.

Segundo. Que debe ser rectificado el deslinde y el amojonamiento determinante de la demarcación que actualmente tienen las parcelas de terreno segregadas de las fincas de la herencia llamadas "La Granda", descripta al número veinticinco del inventario y "Monticello", descripta en el número veintiocho del mismo, verificando la nueva demarcación con citación del demandante y de los demandados adjudicatarios de las mentadas parcelas, ajustándose a lo establecido en la partición y distribuyendo, proporcionalmente, el aumento o la falta que resulte existir, después de la medición de los expresados predios y lotes de ellos segregados, en relación con la extensión superficial señalada a unos y otros en dicho título, condenando a los demandados a que así lo reconozcan y pasen por ello, y

Tercero. Que no ha lugar a estimar la excepción de defecto legal en el modo de proponerlo, en cuanto a lo reclamado por los demandados. Estimamos la demanda y lo pedido al contestarla por los demandados, en todo lo que esté conforme con las anteriores declaraciones, desestimándolo en lo que de ellas discrepe. Así bien confirmamos la sentencia apelada en lo que coincide con las repetidas declaraciones y la revocamos en lo que de ellas se separe, sin hacer especial condena de costas en ambas instancias. — Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Siguen las firmas.

Y para que conste y publicarse en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente, que sello y firmo en Oviedo, a veinticuatro de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco. — José Fontsaré Aytés.

JUZGADOS

DE GIJON

Cédula de notificación

Por la presente y en virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción número uno, de Gijón, en la ejecutoria referente al sumario número ciento treinta y dos de mil novecientos treinta y seis, seguido en este Juzgado por delito de imprudencia, contra el procesado José Torvín Moirón, de Puente Nuevo (Ribadeo), se hace saber al perjudicado José Tuya y al responsable civil subsidiario

Francisco Martínez Pulgar, cuyas demás circunstancias personales y actual domicilio se ignoran, que la Audiencia Provincial de Oviedo por sentencia de veintinueve de enero de mil novecientos cuarenta y dos, condenó a dicho procesado José María Torvín Moirón, a la pena de doscientas cincuenta pesetas de multa y costas, debiendo de abonar al perjudicado José Tuya, en concepto de responsabilidad civil, ciento setenta pesetas, y por la insolvencia de éste al responsable civil subsidiario Francisco Martínez Pulgar, a cuyo servicio estaba el procesado, cuyo auto de insolvencia se aprueba.

Y para que sirva de notificación al perjudicado José Tuya y al responsable civil subsidiario, Francisco Martínez Pulgar, cumpliendo lo mandado, libro la presente en Gijón, a catorce de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco. — El Secretario, Ramón M. Morán.

Cédula de notificación y de requerimiento

Por la presente y en virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción número uno, de Gijón, en la ejecutoria referente al sumario ciento veinte, de mil novecientos cuarenta y uno, seguido en este Juzgado por delito de estafa contra el procesado Prudencio Gay Gutiérrez, de dieciocho años, soltero, jornalero, hijo de Feliciano y Ciriaca, natural de Tremañes y vecino de Gijón, se hace saber a dicho procesado y al perjudicado por el hecho de autos Anselmo Flórez, cuyas demás circunstancias y actual domicilio se desconocen que la Audiencia Provincial de Oviedo, por sentencia fecha veintisiete de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno, condenó a dicho procesado a la pena de cuatro meses y un día de arresto mayor, accesorias y costas y a que indemnice a Anselmo Flórez en la cantidad de doscientas pesetas, siéndole de abono para el cumplimiento de la pena impuesta todo el tiempo de privación de libertad que ha sufrido, con lo que deja extinguida la condena y se aprueba el auto de insolvencia del procesado, acordando entregar definitivamente a su dueño las cocinas que le fueron entregadas en depósito.

Al propio tiempo, se requiere al penado Prudencio Gay Gutiérrez para que abone al perjudicado Anselmo Flórez, la indemnización de doscientas pesetas a que fué condenado, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiera lugar, y se hace saber a dicho perjudicado quedan definitivamente en su poder las cocinas que le fueron entregadas en depósito.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que sirva de notificación y requerimiento en forma al perjudicado Anselmo Flórez y al penado Prudencio Gay Gutiérrez, cumpliendo lo mandado libro la presente en Gijón a catorce de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco. — El Secretario, Ramón M. Morán.